

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.
DTE: YENNY PAOLA MORALES VARGAS Y OTRO.

APDO: Abg. MEILIN CAROLINA RAMIREZ SALAMANCA.
DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, representada
Legalmente por su alcalde CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ.
RADICADO: 2021-00145-00.

Socorro, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la presente demanda de REPARACION DIRECTA formulada por YENNY PAOLA MORALES VARGAS y SERGIO ANDRES MORALES VARGAS, a través de apoderada judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, representada legalmente por su alcalde CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y anexos, observa claramente el despacho que el libelo demandatorio no corresponde al resorte de la Jurisdicción Ordinaria sino a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, toda vez, que se está accionando contra un ente del orden municipal, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, representada legalmente por su alcalde CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ, por el decreto de la Resolución # 237 del 11 de noviembre de 2015, mediante la cual se concedió la licencia de construcción # 218, a la compañía proyecto Agro Turístico, “Hotel Tierra Querida SAS”, identificada con Nit N° 900559099-3, representada legalmente por JAIRO FLOREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.612.159 de Bucaramanga, que incluía parque temático, Restaurante y Dividendos económicos al comprar acciones, la cual fue emanada por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de Socorro Santander lo que lleva a concluir que este Juzgado no es competente para conocer la demanda referenciada conforme al art. 155 numeral 6° del C.P.A.C.A., que trata de la competencia de los Juzgados Administrativos en Primera Instancia “.....*De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....*”, en concordancia con lo establecido en el artículo 140. Ibidem que trata de la Reparación directa y que transcribe: “*En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*”

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por

*cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. **NOTA:** Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional **C-644** de 2011.....”*

En ese orden, atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial y lo estatuido en la citada disposición se colige que este Despacho no es competente para conocer de este procedimiento. Situación está que altera el factor funcional en relación con la competencia. Por lo que se remitirá el expediente al Municipio de San Gil C- Santander donde funciona los Juzgados Contenciosos Administrativos.

De modo que, de conformidad con el inciso 2° del art. 90 del C. G. del Proceso., el Juzgado RECHAZARA de plano la demanda de la referencia por falta de jurisdicción en virtud del factor funcional y en consecuencia la enviará a los Juzgados Contenciosos Administrativos (Reparto) de San Gil – Santander al correo electrónico ofjudsgil@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de REPARACION DIRECTA formulada por YENNY PAOLA MORALES VARGAS y SERGIO ANDRES MORALES VARGAS, a través de apoderada judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCORRO – SANTANDER, representada legalmente por su alcalde CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese por competencia a los Juzgados Contenciosos Administrativos (Reparto) de San Gil – Santander al correo electrónico ofjudsgil@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co) , para su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado éste proveído, desanótese en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132110ded1a53c46f783fb2fb756f5cb3cace7697e12edaf855623c18026665f

Documento generado en 30/08/2021 06:41:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>